

ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"
(Reforma aprobada mediante acta No.36 de Asamblea Ordinaria de Delegados No Presencial - 20 marzo 2020)

ESTATUTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, por las disposiciones legales vigentes, la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto. Se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO COLOMBIA**, el cual se identifica también con la sigla de "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**", reconocida como tal por la resolución Número 2761 del 10 de agosto de 1.992, emanada de Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas."

PARAGRAFO: Esta entidad se rige por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, la Ley 79 de 1988 y demás normas complementarias o concordantes aplicables a los Fondos de Empleados, así mismo opera bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**", será la ciudad Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3º. DURACION: La duración de "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. **Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.**
2. **Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.**
3. **Adhesión voluntaria, responsable y abierta.**
4. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.**
5. **Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.**
6. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**
7. **Servicio a la comunidad.**
8. **Integración con otras organizaciones del mismo sector.**
9. **Promoción de la cultura ecológica.**

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL: "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" tendrá como **objeto social** el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

1. Promover el trabajo social solidario de sus asociados y la ayuda mutua, para mejorar su nivel de vida.
2. Fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de sus necesidades personales, familiares y sociales, tendientes a desarrollar los lazos de compañerismo entre los asociados.
3. Colaborar con las empresas que determinen el vínculo de asociación, en la coordinación y ejecución de programas para el bienestar de los asociados y sus familias, especialmente en las áreas de vivienda, salud, educación, recreación., transporte y seguridad social.
4. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del Fondo en particular con las empresas que determinan el vínculo de asociación, conservando el recíproco respeto interinstitucional, acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas empresas y sus empleados.
5. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, o cuando éstos sean complementarios del objeto social y beneficien a los asociados, "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" podrá atenderlos mediante la celebración de contratos o convenios con otras Entidades, preferencialmente del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de **ahorro y crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados**, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8º. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado, **de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.**

ARTICULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá organizar todo los establecimientos y dependencias que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de **asociación** sea aceptada por la **Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.**

ARTICULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" las personas naturales que trabajen con Claro Colombia. o con sociedades vinculadas a ésta en razón a que sean matrices o subordinadas de ella; **y con las empresas que ayuden a realizar el objeto social de estas;** los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados **al momento de adquirir derechos pensionales;** los empleados de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y los ex empleados de las empresas que determina el vínculo de asociación, que al momento de la terminación de su contrato laboral tengan la calidad de asociados activos, que hayan estado vinculados por lo menos **un (1) año** al Fondo y mínimo **tres (3) años** a la empresa, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

1. **Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.**
2. Pagar la cuota de contribución, no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, una vez haya sido aceptado.
3. Autorizar a las empresas que determinan el vínculo de asociación y al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" para que retenga de su salario básico mensual **o mesada pensional**, con destino a "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, **así como las demás obligaciones que contraiga con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"**
4. Autorizar a **FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**, para consultar y reportar a las centrales de riesgos.
5. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia **en materia de Sarlaft.**

PARAGRAFO 1: Los asociados que sean adscritos a entidades que asuman las funciones de las empresas que determinan el vínculo de asociación, por reestructuración o alguna modificación orgánica, no pierden la calidad de asociados a "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", siempre y cuando así lo soliciten y continúen cumpliendo con las obligaciones que los presentes estatutos y la ley le impongan.

PARAGRAFO 2: Los exempleados que manifiesten por escrito su deseo de continuar siendo asociados al Fondo, al momento de su desvinculación laboral, deberán tener sus ahorros permanentes iguales o superiores a sus deudas vigentes.

ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
6. Usar adecuadamente los servicios de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
9. Es responsabilidad del asociado diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones para con **FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA** la actualización de sus datos **o cualquier cambio de información**, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
10. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
2. Participar en las actividades de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, elegir y ser elegidos en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
7. **Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".**
8. **Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".**
9. **Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".**
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16º. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la entidad empleadora **o pérdida de las condiciones para ser asociado.**

3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTICULO 17º. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y solicite nuevamente su reingreso a él, **podrá presentar solicitud por escrito inmediatamente, cumpliendo con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.**

PARÁGRAFO: El reingreso al Fondo implica la pérdida de la antigüedad como asociado. **La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.**

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tiene la potestad de aceptar o no una solicitud de asociación o de reingreso, sin que sea necesaria la justificación de la decisión.

ARTICULO 19º. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La terminación del contrato de trabajo con el empleador que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, a excepción de los asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados **aun cuando terminen su relación laboral o cuando las desvinculación sea por hechos que generen el derecho a pensión** y cumplan con lo establecido en el presente Estatuto, referente a la determinación del vínculo de asociación. **Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.**

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23º. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si quedasen saldos a favor del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", a criterio de la Junta Directiva, se pactará la forma de pago, se exigirá el pago inmediato o se respaldará con un título valor con fecha estipulada de pago. **De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.**

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 26º. LLAMADO DE ATENCION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer **llamados de atención** a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO: Se dejará constancia del llamado de atención en un archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 27º. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General o de Delegados, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de medio (1/2) salario mínimo legal vigente y se destinará para coadyuvar a cubrir los gastos de la asamblea.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 28º. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
5. Extender a favor de terceros, los servicios y recursos que proporciona el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y excluye al asociado de sus servicios, pero no de sus obligaciones.

ARTICULO 29º. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, si, ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa inimputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor.

PARAGRAFO: La suspensión no podrá exceder de seis (6) meses y excluye al asociado de sus derechos y servicios, pero no de sus obligaciones.

ARTICULO 30. EXCLUSION. Los asociados del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" requiera.
5. Entregar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" para lavado de activos o destinar recursos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará tenido siempre presente el debido proceso, y en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONDO

EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 32º. COMITÉ DE APELACIONES. - Es el órgano nombrado y facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen Disciplinario establecido en el presente Estatuto. Estará constituido por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes personales, cuyo nombramiento será por periodos de dos (2) años. **Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.**

ARTICULO 33º. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las mismas establecidas para la Junta Directiva, establecidos en los Artículos 62 y 64, del presente Estatuto.

ARTICULO 34º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTICULO 35. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 36. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA",
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 37. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38º. PATRIMONIO: El patrimonio del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 39º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para los asociados que devenguen salario integral, la base para determinar el aporte permanente será el 70% de éste.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, como mínimo el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y como máximo el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no excederá del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

PARÁGRAFO: Los asociados que tengan la calidad de exempleados deberán autorizar a la entidad financiera donde le consignen su salario la creación del débito automático a favor del Fondo para realizar el aporte permanente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

ARTICULO 40º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa. Conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de cuarenta (40) S.M.M.LV.

ARTICULO 41º. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y sus retiros parciales los cuales no podrán ser en ningún momento mayores al diez (10) por ciento (%) de estos, y podrán consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", podrá efectuar las devoluciones aquí contempladas dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Todo asociado que tenga ahorros permanentes superiores a sus obligaciones, podrá abonar como máximo el setenta (70%) de estos a favor de sus deudas, siempre y cuando al hacerlo quede a paz y salvo con el Fondo.

ARTICULO 42º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva

ARTICULO 43º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 44º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARAGRAFO. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos de aportes sociales y los provenientes de estos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" llevarlos a los programas de bienestar social.

Artículo 45º. AUTORIZACION PARA DEDUCCIONES: Con el fin de asegurar el ingreso de ahorros y aportes, así como el valor que corresponde a amortizaciones de préstamo y demás obligaciones económicas del asociado éste deberá autorizar al pagador de la empresa que determina el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones o indemnizaciones, las cantidades correspondientes y le sean entregados al FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA.

PARAGRAFO: El orden de prelación en que se aplicarán a las retenciones y entrega de dineros por parte de la entidad empleadora, deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias entidades solidarias o no, titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho, a excepción de los descuentos por embargos por alimentos.

ARTICULO 46º. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 47º. FONDOS: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se **elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.**

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 51º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez (10) por ciento como mínimo para alimentar el Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial – FODES.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, **y/o retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, y/o a incrementar el capital social institucional.**

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General o de Delegados, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

PARAGRAFO 2º. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados o el **FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**, este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARAGRAFO 3º La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 52º. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 53º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente **por estos**.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

ARTICULO 54º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: A juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos l "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. Se elegirán veinte (20) delegados por los primeros doscientos (200) asociados y un (1) delegado más por cada cien (100) asociados que excedan los primeros doscientos (200). En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y **su periodo será por un (1) año**, éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad al periodo de elección del delegado.

PARAGRAFO: Se entiende por periodo de elección del delegado, el comprendido entre la asamblea ordinaria de delegados para la cual fue elegido y la siguiente asamblea ordinaria, independiente de la fecha de realización de esta.

ARTICULO 55º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 56º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor quince días (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, **diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año**, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 57º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de **cinco (5) días calendario** de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta a la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PARAGRAFO 1: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

PARÁGRAFO 2: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando por cualquier medio todos los delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 58°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Un solo asociado puede representar máximo un (1) asociado en imposibilidad de asistir. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores del "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Este artículo, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de realizar Asambleas de delegados.

ARTICULO 59°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El Quórum mínimo de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas será **por lo menos** el cincuenta por ciento (50%) de **los asociados hábiles o de** los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se hace referencia los párrafos inmediatamente anteriores.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un sólo voto, **salvo los asociados que acrediten tener poder en el caso de asamblea general por asociados.**
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, según sea el caso. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea, según sea el caso. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del **FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados elegidos.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán e inscribirán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. **En caso de no presentarse la postulación de ninguna plancha se deberá realizar la elección por el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.** Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. **Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.**

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
7. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente, Secretario de la Asamblea, **así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General de asociados o delegados para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados según sea el caso.**

ARTICULO 60°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política del "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**".
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos.
7. Elegir o remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y **Comité de Apelaciones.**
8. Elegir o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración de acuerdo con el presente estatuto.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**".
11. Decidir sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva, y si es del caso, decidir en única instancia las medidas a que haya lugar.
12. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar planes de inversión social cuya cuantía exceda en un 25% de la capacidad de endeudamiento.
13. Crear los comités que considere necesario para el mejor cumplimiento de su objeto social.
14. Nombrar la comisión y verificación del Acta de Asamblea, la cual estará integrada por tres (3) asociados principales y tres (3) asociados suplentes. Quienes deberán informar en la siguiente Asamblea sobre el resultado de su encargo.
15. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.**
16. **Evaluar la gestión del revisor fiscal**
17. **Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.**
18. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 61 °. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos **o removidos libremente por esta.**

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 62°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, **se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:**

1. Ser asociado hábil del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria
4. No haber sido sancionado durante los 2 años anteriores por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA". o por las entidades que ejerzan el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. **No estar afiliado a otro Fondo de Empleados que exista en las empresas que determinan el vínculo de asociación(*) y solo aplica para la elección de la Junta Directiva**
6. **No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.**
7. **No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.**
8. **No estar reportado con cartera castigada y de dudoso recaudo en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.**
9. **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**
10. **Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.**
11. **Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.**

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 63°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; **la forma y participación de los miembros suplentes**, los demás asistentes; la composición del **quórum**; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO: Las decisiones relativas a la creación, modificación y extinción del Reglamento de Ahorros, deberán ser aprobadas por unanimidad de sus miembros contando con la asistencia de los cinco (5) miembros principales o suplentes que componen la Junta Directiva.

ARTICULO 64°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. **Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.**
6. **Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.**
7. **Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.**
8. **Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.**

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1, 2 y 8, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 65°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios; Presidente, Vicepresidente y Secretario.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y **lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.**
5. Nombrar el Gerente y fijarle su asignación, y al Representante Legal suplente.
6. Nombrar a los miembros de los comités especiales que considere conveniente.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre el **reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.**
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el tesorero.
14. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
15. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los presentes estatutos, que juzgue conveniente.
16. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea difusa o incorrecta.
17. Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.

18. Constituir y designar miembros de los comités especiales que considere conveniente.
19. Resolver sobre la afiliación o desafiliación a entidades que colaboren en el desarrollo del objeto social del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y sobre la participación en la constitución de ellas.
20. **Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"**
21. **Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.**
22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
23. **Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.**
24. **Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.**
25. **aprobación del código de ética.**
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes deberán ser asociados del mismo y su elección y nombramiento para los cargos citados, no conlleva vínculo laboral alguno con el Fondo ni remuneración.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, podrá solicitar a las empresas que determinen el vínculo de asociación la asesoría eventual o permanente, de expertos que investiguen o verifiquen los balances, realicen estudios especiales y recomienden procedimientos administrativos adecuados para la buena marcha del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

PARAGRAFO 3: Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de Junta Directiva obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 66°. GERENTE: El Gerente es el representante legal del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; Jefe de Administración y Superior Jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 67°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos **al momento de la postulación y durante la vigencia de este:**

1. No haber sido sancionado **disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en **cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo cinco (5) años.**
4. **Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.**
5. **No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.**
6. **No estar reportado con cartera castigada y de dudoso recaudo en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.**
7. **No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.**
8. **Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.**
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se tramite y encuentre incluido en la correspondiente póliza de manejo, y sea inscrito en el registro ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 68°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, **enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.**
4. **Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reintegro para su aprobación.**
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
6. Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta que esté autorizado por ésta, todos los cheques que gire el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
7. Preparar y responder por él envío oportuno de los informes requeridos por los organismos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.
11. Celebrar, previa autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados por la misma.
13. Representar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
14. Presentar el balance mensual y resultados periódicos del Fondo a la Junta Directiva.
15. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de desarrollo del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y proponer políticas para la eficiente prestación de los servicios.
16. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
17. **Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.**
18. **Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.**
19. Las demás que le asigne el estatuto, reglamentos, y Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 70°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 71°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 72°. COMITÉ DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO: Este comité será nombrado por la Junta Directiva, con el fin de asesorarla en la formulación de proyectos productivos que generen nuevos puestos de trabajo que beneficien al Fondo de Empleados y sus Asociados, o para la inversión en proyectos que tengan por iniciativa del Sector Solidario y que beneficien a la comunidad y al **FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 73°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 74°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 75°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del cuórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 76°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. **Y hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de estas.**
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas **o para elegir delegados** y en cualquier proceso de elección **y publicar e listado de los asociados inhábiles.**
- Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.**
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.**
- Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento **y nombrar a sus dignatarios.**
- Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 77°. REVISOR FISCAL: ARTICULO 81. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 78. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. Que sus delegados no sean asociados del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

ARTICULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 80°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. **Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.**
12. **Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.**
13. **Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.**
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 81°. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, **de conformidad con las normas legales.**

ARTICULO 82°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 84°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Representante Legal suplente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad dentro del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 85. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 86°. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Comité de Apelaciones, El Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 87°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 88°. PROHIBICIONES: No le será permitido al "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 89°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITE DE APELACIONES Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, y del Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA", ni ejercer la representación legal del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA".

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta directiva, Revisor Fiscal, del representante legal del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de trabajo y asesoría con este.

ARTICULO 90°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá únicamente a la Junta Directiva del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA". Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 91°. RESPONSABILIDAD DEL "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA": se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y compromete la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO: La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores del Fondo, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales.

ARTICULO 92°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. **De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA"**

ARTICULO 93°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Representante Legal suplente y demás funcionarios del "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94°. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedará conformar la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Mediadora esta empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 95°. FUSION E INCORPORACION: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 96°. TRANSFORMACIÓN: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 97°. ESCISION: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 98°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: El "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse efectuado acuerdo de reestructuración de sus obligaciones o cualquier figura que consagre la ley y que persiga el mismo fin.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 99°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto el "FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, **Comité de Control Social, Comité de Apelaciones**, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, **Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.**

ARTICULO 101°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**".

ARTICULO 102°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de delegados.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 103°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no reguladas en este estatuto y los reglamentos internos del "**FONDO EMPLEADOS CLARO COLOMBIA**" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán y se resolverán cumpliendo las disposiciones legales vigentes para las entidades del Sector Solidario y de subsidio, las previstas en el Código del Comercio, para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

Para constancia del presente documento se firmó el acta de Asamblea Ordinaria de Delegados No Presencial el veinte (20) de marzo 2020 por el Presidente y Secretario de la asamblea:

Acta original firmada,

Juan Carlos Cepeda Gomez
Presidente

Diego Fernando Valencia Castaño
Secretario
